

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100	igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117	— Los demás	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Danbo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	Los demás	04.04 G-2	11.110
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2079

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario sobre márgenes comerciales para el plátano.

La Circular 10/1969, de 10 de diciembre, publicada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijaba márgenes máximos aplicables en la venta al detall para los plátanos, determinando unas cantidades distintas a las establecidas a las restantes frutas frescas. La Organización Sindical ha puesto de manifiesto el perjuicio que se produce al sector platanero por el trato discriminatorio que tiene esta fruta en el mercado interior.

Esta Dirección General, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se incluye el plátano en el artículo primero de la Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 20 de enero de 1968, en la que se establecen los márgenes comerciales al detallista para la fruta fresca.

2.º Se deroga la Circular 10/1969, de fecha 10 de diciembre, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, Félix Paraja Muñoz.